59301

Medellín,

Doctora
Sandra Milena Gil Agudelo
Jueza Primera (1) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín
j01epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín – Antioquia

Asunto: Respuesta Acción de Tutela 7-2023-001048 - NIS.: 2023-01-001748 de 03/02/2023

Accionante: Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz

Accionado: SENA- Centro de Comercio Regional Antioquia

Radicado: 05001 31 87 001 2023 00002 00

Respetada Doctora Sandra Milena:

Angela María Valderrama Vélez, obrando como Subdirectora del Centro de Comercio del SENA Regional Antioquia, nombrado y debidamente posesionada, según consta en acta que anexo a este escrito, me permito pronunciarme frente a la acción de tutela, la cual fue notificada a esta entidad mediante auto del 3 de enero de 2023.

Hechos:

PRIMERO: Por disposición del artículo 9 – numeral 17 del Decreto 249 de 2004, el artículo 22 – numeral 14 del mismo Decreto (modificado por el artículo 4 del Decreto 2520 de 2013), y la Resolución No. 1979 de 2012, la contratación de instructores se debe realizar utilizando el Banco de Instructores que se gestiona a través de la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo – APE. La conformación de este Banco de Instructores no es un concurso de méritos y no genera continuidad en la contratación de servicios personales para otras vigencias a la convocada.

SEGUNDO: Para la vigencia 2023 el SENA expidió la Circular No. o 3-2022-000192 de nueve (9) de noviembre de 2022 por medio de la cual se establecen los lineamientos de contratación de servicios personales 2023. La cual se realizará a través de la plataforma de la APE.

TERCERO: Según la Circular No. 3-2022-000192 de 2022 se establece que el SENA debe revisar los casos de protección constitucional especial de las personas que en la vigencia 2022 tuvieron contrato de prestación de servicio como instructores:

> "Los casos de protección constitucional especial de las personas que vienen contratadas en el SENA el 2022, deben ser analizados y resueltos por cada ordenador del gasto teniendo en cuenta los parámetros señalados por la Dirección Jurídica del SENA de acuerdo con las normas y la jurisprudencia vigente; con este fin, **la persona interesada debe acreditar oportunamente ante la respectiva regional o centro de formación el cumplimiento de todos los requisitos.** Cuando la contratación sea de Instructor **la persona inscribirse oportunamente en el banco instructores**; una vez el centro constaté que la persona es beneficiaria del amparo por condición especial podrá ser contratado en el 2023; y el centro podrá tomar la decisión de no publicar esa necesidad de contratación en la APE; si la contratación se hace después de estar publicada la necesidad el centro en lo revisaran y ponderar a las hojas de vida de los demás y escritos a esas mismas necesidad de contratación, salvo que el centro regional necesita contratar otras personas para la misma especialidad, caso en el cual si revisara y ponderada las hojas de vida para definir a quién vinculan los restantes contratos registrados en esa especialidad."(subraya y negrita fuera de texto.)

CUARTO: Es de resaltar que, a pesar de consagrar dicha protección, la misma de ser concedida, ordena que la persona debe cumplir con la inscripción en el banco de instructores y que esto no se convierte en un derecho adquirido para ser contratado, toda vez que el banco instructores es un repositorio de hojas de vida y la suscripción del contrato depende de que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el centro de formación cuente en la vigencia 2023 con la disponibilidad presupuestal de recursos.
II. Que subsista durante el 2023 la necesidad de contratación que planeó el centro de acuerdo con la ejecución de metas que se vayan dando en el transcurso del año
III. Que la necesidad de contratación está incluida en el plan anual de adquisiciones 2023
IV. Que se cumpla las restricciones de observar del gasto y los lineamientos del gobierno nacional que estén vigentes al momento de la contratación

QUINTO: La Señora Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz, radicado 1-2022-019693 - NIS: 2022-01-420890 de 01/12/2022, donde solicita la protección constitucional debido a su condición de Adulta Mayor de acuerdo con lo establecido en la Circular No 3-2022-000192 de nueve (9) de noviembre de 2022 por medio de la cual se establecen los lineamientos de contratación de servicios personales 2023.

SEXTO: Al momento de realizar el análisis de la solicitud, el Centro, constato que CUMPLIA con los parámetros señalados por la Dirección Jurídica del SENA de acuerdo con las normas y jurisprudencia vigente, toda vez que acredito la condición esgrimida, pues aportó pruebas que demuestran que es adulta mayor con 65 años, cotizante a pensión y los ingreso dependen exclusivamente del desarrollo de su actividad laboral. Cabe resaltar que dentro de dicha aceptación se le recordó que para que la misma fuera efectiva debía estar inscrita en el banco de instructores 2023.

SÉPTIMO: La Señora Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz, se postuló en el perfil 12139 Gestión Bancaria y de entidades financieras para el Centro de Comercio, como se evidencia en los pantallazos:

12139	GESTIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS	Regional Antioquia	Centro de Comercio	Antioquia	Medellín	Medellín

ID Aspiración	Tipo y número documento	Nombre	Estado	Cambiar Estado	Observación asignación de estado	Datos de contacto	Departamento	Municipio de residencia	Centro que asignó estado actual
78971	CC - 32550152	TERESITA AURORA DE JESUS JARAMILLO RUIZ	No cumple	Inscrito	No cumple el perfil ya que su profesión no esta relacionada en los requisitos de estudio ni está relacionada con los núcleos básicos de conocimiento del diseño curricular.	tjaramillo@misena.edu.co 3218303179 3155314059	Antioquia	Envigado	Centro de Comercio - Regional Antioquia

OCTAVO: De acuerdo con la información pública para dicho perfil dentro de los requisitos académicos se requiere: "*El programa requiere de un equipo de instructores, conformado por profesionales con titilo de pregrado en* ***ciencias económicas o afines, ingeniería industrial o financiera o afines****. Experiencia laboral Veinticuatro (24) meses de experiencia de los cuales Dieciocho (18) meses estarán relacionados con el ejercicio de la profesión u oficio objeto de la formación profesional y preferiblemente con Seis (6) meses en labores de docencia." (subraya y negrita fuera de texto)*

NOVENO: Al realizar la revisión de la hoja de vida de la señora Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Circular No 3-2022-000192 se estableció que su profesión de DERECHO, hace parte de las CIENCIA SOCIALES Y HUMANAS y no es afín con las ciencias económicas de acuerdo a lo establecido con el núcleo base de competencia que comprender alcance del perfil de Instructores, diseñado de acuerdo con el anexo de nivel de instructor de la Resolución No. 965 del 14 de junio de 2017 "*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Por la cual se actualiza y compila en un solo cuerpo normativo el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA" del cuan se extrae que* para el perfil al cual se postuló se requiere *"**Título Profesional Universitario el núcleo básico de conocimiento de Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Educación; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines; o NBC sin clasificar**" (negrita fuera de texto)*

Alternativa 1.	
Título de Técnico Profesional en el núcleo básico de conocimiento Administración; o Contaduría Pública; o Ingeniería Industrial y afines; o NBC sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Servicios Financieros y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.
Alternativa 2.	
Título de Tecnólogo en el núcleo básico de conocimiento de: Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines; o NBC sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)	Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Servicios Financieros y doce (12) meses en docencia.
Alternativa 3	
Título Profesional Universitario el núcleo básico de conocimiento de Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Educación; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines; o NBC sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Servicios Financieros y doce (12) meses en docencia.

ANEXO. EMPLEOS DEL NIVEL INSTRUCTOR RESOLUCIÓN NÚMERO 965 del 14 de junio de 2017 -SERVICIOS FINANCIEROS

Además de lo anterior al revisar el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, se establece:

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	**NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO**
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas: Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación **Derecho y Afines** Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía

Igualmente, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, al realizar la consulta por programa dentro del campo detallado, el área del conocimiento y el núcleo de conocimiento la Economía, Administración y Contaduría (información extraída de https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas) / (descargar programas Hoja de Cálculo de Excel)

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	9110	9110		91225	TECNOLOGIA EN GESTION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado

CINE_F_2013_AC_CAMPO_DETALLADO	ÁREA_DE_CONOCIMIENTO	NÚCLEO_BÁSICO_DEL_CONOCIMIENTO
Economía	Economía, administración, contaduría y afines	Economía

Que por lo anterior el Comité de Verificación, concluyo que la misma no cumple con el perfil al cual se postuló, ya que el Derecho no aparece como carrera afín a las relacionadas en el perfil.

DÉCIMO: La entidad decidió adoptar el diseño curricular de acuerdo con la tabla de núcleo básicos del conocimiento expedida por el gobierno para los empleos públicos, razón por la cual, a existir dicho cambio

donde de manera clara no se relaciona el derecho como afín a la economía, no existe fundamento para argumentar que la accionante cumple con el perfil.

El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA adoptado mediante la Resolución No. 1458 de 2017 fue adaptado de acuerdo con las normas vigentes que regulan el tema (Decreto 1083 de 2015)

Es de resalta que las contrataciones anteriores realizadas a la señora Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz, se hicieron bajo el diseño curricular que tenia el SENA donde el derecho se encontraba dentro de las áreas afines a las ciencias económicas, situación que no ocurre en la actualidad, ya que el SENA está dando aplicación al Decreto 1083 de 2015

DÉCIMO PRIMERO: La entidad no vulnero los derechos de la accionante, pues como es claro, el proceso de revisión de la hoja de vida se realizó de acuerdo con los lineamientos de contratación y los requisitos del perfila al cual se postuló.

Petición

De conformidad con lo expuesto, el Centro de Comercio de la Regional Antioquia del SENA se opone a las pretensiones de la accionante, toda vez que el SENA no ha vulnerado los derechos fundamentales esgrimidos por la tutelante, por lo cual, respetuosamente le solicito Señor Juez, exonerar al SENA de responsabilidad alguna referente a las peticiones elevadas por la accionante. En consecuencia, es pertinente presentar las siguientes excepciones:

1. **Inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales invocados.**

El Centro de Comercio de la Regional Antioquia del SENA no ha vulnerado los derechos fundamentales, toda vez que el realizó un análisis acucioso de la postulación de la señora Teresita Aurora de Jesús Jaramillo Ruiz .

2. **Improcedencia de la acción**

La acción instaurada es improcedente, toda vez que el Centro de Comercio actuó con base a los lineamientos y directrices de la convocatoria y la decisión de no cumplimiento con el perfil fue acorde a la normatividad vigente.

Prueba

- Circular No. 3-2022-000192 de 2022

Anexos

- Los documentos relacionados como prueba
- Copia del acto de nombramiento y del acta de posesión de la Subdirectora del Centro

Manifestamos que nuestro compromiso, es atender con oportunidad y eficacia, el requerimiento que nos presenta.

Cordialmente,

Angela María Valderrama Vélez
Subdirectora

Anexo: PDF. Anexos

No. NIS: 2023-01-001748